

Al contestar refiérase
al oficio n.º **09096**

17 de julio, 2026
DFOE-SOS-0346

Señor
Virgilio Siles Elizondo
Auditor General
**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS
DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación de la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del SINAC

Se atiende el trámite de actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del SINAC, planteado ante la Contraloría General mediante oficio n.º SINAC-UAI-173-2026, recibido el 6 de mayo del 2026.

Lo anterior, en atención al artículo 23 de la Ley General de Control Interno n.º 8292 y Resolución R-DC-83-2018 del 9 de julio de 2018, y sus reformas R-DC-00055-2023, R-DC-00102-2023 y R-DC-0040-2025, Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentados ante la Contraloría General de la República, que regula los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para el nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, así como, la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público.

De conformidad con lo que dispone el aparte 5.3 de los citados lineamientos, una vez aprobadas por el jerarca las modificaciones al reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados.

Así, para la aprobación de las modificaciones al reglamento en cuestión, la Contraloría General de la República se fundamenta en la documentación aportada por el SINAC; que consiste entre otros en: documento mediante el cual se constató que el auditor interno presentó al jerarca el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna para su conocimiento y aprobación; documento mediante el cual se constata que el auditor interno sometió a aprobación de la CGR la correspondiente gestión en el plazo de 15 días; declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable; copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca así como el cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados.

Al respecto, el Órgano Contralor emite las siguientes observaciones sobre el Reglamento en cuestión que deben ser consideradas:

- En relación a lo planteado en el artículo 12, inciso ii, referido al proceso de evaluación del desempeño de la persona Auditora Interna, se observa que la Ley General de Control Interno (LGCI), en su artículo 25, señala que le corresponde al jerarca del ente u órgano evaluar periódicamente el desempeño del auditor, por lo que a pesar de delegar ciertas etapas de este proceso en la subcomisión referida, es deber del CONAC como jerarca, tener un rol activo en dicho proceso y tomar la decisión final respecto al proceso en cuestión.
- En relación a lo planteado en el artículo 12, inciso iv), se observa que la delegación por parte del superior jerarca en el Director Ejecutivo del SINAC para la aprobación de las vacaciones y permisos sin goce de salario del Auditor Interno, se advierte que esto no debe afectar negativamente la actividad de auditoría interna.
- En relación con el artículo 30, en lo referente a la obligación de la asesoría legal del MINAE de brindar sus servicios a la Auditoría Interna del SINAC cuando esta lo requiera, se advierte que esta Unidad debe monitorear y evitar conflictos de interés cuando requiera servicios legales que involucren acciones de control sobre el propio departamento legal del MINAE.
- Con respecto al artículo 47 (Servicios de asesoría), se debe observar lo recientemente indicado por el órgano contralor,¹ que señaló lo siguiente: “En cuanto al nivel de vinculatoriedad, este debe interpretarse de forma compatible con la independencia de la Auditoría Interna y con la prohibición de coadministrar. La eventual vinculatoriedad de un servicio preventivo no convierte a la Auditoría Interna en administración activa ni transforma sus criterios, opiniones, advertencias u observaciones en órdenes operativas.

¹ Oficio DFOE-IAF-0123 del 6 de julio, 2026

DFOE-SOS-0346

3

17 de julio, 2026

Supone, más bien, el deber de la Administración de atenderlos, valorarlos y, en caso de apartarse de ellos, motivar razonablemente su decisión conforme al marco legal y técnico aplicable.”

El presente criterio se emite con fundamento en el texto legal actualmente vigente, sin embargo, resulta pertinente señalar que la Contraloría General interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la Ley n.º 10881, al estimar que en su procedimiento de formación se incurrió en vicios de constitucionalidad y que algunas de las reformas incorporadas plantean, además, cuestionamientos relacionados con el modelo de control de la Hacienda Pública y el Sistema de Control Interno. En consecuencia, una vez que la Sala Constitucional emita el pronunciamiento correspondiente en la referida acción de inconstitucionalidad, deberá estarse a lo resuelto por ese Tribunal.

Planteadas las anteriores observaciones, tomando en cuenta que se aportan los documentos requeridos al efecto, la Contraloría General de la República otorga la aprobación a la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del SINAC. Se advierte que el Órgano Contralor no se pronuncia acerca del contenido de las certificaciones remitidas, y se entiende que corresponde a la Auditoría Interna de esa entidad, cumplir a cabalidad con la normativa y criterios que la rigen; lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que pueda llevar a cabo el Órgano Contralor.

Finalmente, se le recuerda que la Administración debe realizar la publicación del Reglamento en el Diario Oficial y la divulgación que exige el numeral 23 de la LGCI.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Allan Quesada Monge
Fiscalizador Asociado

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

EAM/sca

GP: 2026001144-3

NI: 9844-2026, 13184-2026, 14699-2026